

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2018.00263.00

**EJECUTANTE:** Alejandro Rodríguez Caldera

**EJECUTADO:** Hospital Universitario de Sincelejo

Vista la anterior nota secretarial referida a que la entidad ejecutada propuso excepciones, se procede a decidir, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

En el asunto, mediante auto de fecha 17 de octubre de 2018, se resolvió librar mandamiento de pago por valor de \$75.604.228, por concepto de capital neto, más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible, aportando como título ejecutivo copia autenticada de contrato estatal, entre otros documentos. Decisión que fue notificada a la parte ejecutante mediante estado electrónico No. 078 de fecha 18 de octubre de 2018, y el 25 de enero de 2019, a la entidad ejecutada, Hospital Universitario de Sincelejo, tal como consta a folios 111-113 del expediente. Iniciando el término común de 25 días de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a partir del día siguiente hábil a esta última data, finalizando el 01 de marzo de 2019, posteriormente transcurrieron los diez (10) días para proponer excepciones concluyendo dicho término el 15 de marzo de 2019.

Tratándose de procesos ejecutivos, el Art. 442 del Código General del Proceso, señala que:

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

(...)

De conformidad con la norma precedente se tiene que en el proceso ejecutivo dada su naturaleza en el que no se controvierte ningún derecho sino que se parte de una obligación cierta contenida en un título ejecutivo, no se utiliza como tal la figura procesal denominada “contestación de demanda” en razón a que el precepto legal solo hace referencia a la posibilidad de proponer excepciones de mérito dentro del término de diez (10) días que trata la norma citada; o recurrir mediante reposición si se considera que existen defectos en la formalidad del título.

Revisado el expediente se encuentra que el Hospital Universitario de Sincelejo, propuso la excepción de mérito *inexistencia de la obligación*, el día 22 de febrero de 2019, es decir dentro de la oportunidad legal, teniendo en cuenta la contabilización de términos indicados al inicio de esta providencia.

Respecto al trámite de las excepciones en el proceso ejecutivo, dispone el artículo 443 del Código General del Proceso que: “El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutado por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que se pretende hacer valer.
2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía. (...)

En cumplimiento de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

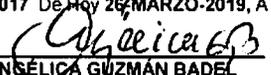
- 1.- Córrese traslado de excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la entidad ejecutada, de conformidad con la motivación.
- 2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente a despacho para proveer.
- 3.- Reconocer personería a la abogada Katherin Adriana Rodríguez Badel, como apoderada de la entidad ejecutada en los términos del poder conferido obrante a folio 120.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 017 De Hoy 26 MARZO-2019, A LAS 8:00 A.m</p>  <p>ANSELICA GUZMAN BADEL Secretaria</p>
--